



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICADO: 76001400302820220062700
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT. No. 805012610-5
Email: notificacionesjudiciales@finesa.com.co
APODERADO: JORGE NARANJO DOMINGUEZ
EMAIL: recepcion@jorgenaranjo.com.co
DEMANDADO: FABIO NELSON TORRES OSPINA
EMAIL: cocoselrey@hotmail.com
As.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 07 de octubre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 1391

Santiago De Cali, octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por la entidad **FINESA S.A.**, en contra de **FABIO NELSON TORRES OSPINA**, se tiene que cumple con los requisitos exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013. Se tiene también que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la citada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenara la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 ibídem, que a la letra dice: “Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, trascurrido sin oposición al plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutara por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”

Por tanto de conformidad con lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676/13 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se ordena librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, esto es, el vehículo distinguido con placa No. GST098, Clase AUTOMOVIL, , Marca KIA, Línea PICANTO, Color ROJO, Modelo 2019, Motor G4LAJP070903, ChasisKNAB3512BKT344221, servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante **FABIO NELSON TORRES OSPINA** identificado con C.C. **10´388.781**, para lo cual se librará la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores “SIJIN” y Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos de la ley 1676 de 2013 y concordante con el decreto 1835 de 2015, ADMITASE el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN promovido por la entidad **FINESA S.A.. NIT 805012610-5**, a través de apoderado judicial en contra de **FABIO NELSON TORRES OSPINA** mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con C.C. **10´388.781**, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE la APREHENSION Y ENTREGA al apoderado de la entidad **FINESA S.A. NIT. 805012610-5.**, doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con la C.C. No. 16.597.691 y portador de la T.P No. 34.456 C.S.J., el vehículo distinguido con GST098, Clase AUTOMOVIL, Marca KIA, Línea PICANTO, Color ROJO, Modelo 2019, Motor G4LAJP070903, ChasisKNAB3512BKT344221, servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante **FABIO NELSON TORRES OSPINA** identificado con C.C. 10´388.781

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone librar la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores “SIJIN” y Secretaría de Movilidad de Cali.

CUARTO: ORDENAR a las entidades competentes que procedan de conformidad, dejando a disposición de este despacho judicial el citado vehículo, en los parqueaderos autorizados para tal efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la RESOLUCION No. DESAJCLR21-57del 22 de enero de 2021.

QUINTO: **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.597.691 y portador de la T.P No. 34.456 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2022**

JVR

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria